



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual, se reforman diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, la Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas, la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas y a Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida durante el presente periodo de receso por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio pretende actualizar en diversas legislaciones del orden jurídico estatal, la correcta denominación del organismo público descentralizado encargado de la política deportiva y su fomento, toda vez que el Instituto Tamaulipeco del Deporte se convirtió en el Instituto del Deporte de Tamaulipas.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Refieren los promoventes que en fecha 08 de noviembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Gubernamental que modifica el diverso de fecha dos de enero de dos mil once, mediante el cual se creó el Instituto Tamaulipeco del Deporte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De manera textual, los iniciadores de la acción legislativa apuntan que en dicho Decreto, se creó el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado "Instituto del Deporte de Tamaulipas", sectorizado en forma directa de la Secretaría de Bienestar Social.

A su vez, manifiestan que dicho ente tiene por objeto, fomentar el deporte y la educación física en el Estado; coordinando las acciones del Sistema Estatal del Deporte mediante la convocatoria de las dependencias Federales y los ayuntamientos, la invitación a los sectores público, social y privado y la participación de las dependencias y entidades Estatales.

Añaden los accionantes que se observa una nueva estructura administrativa a dicho órgano dependiente de la Secretaría de Bienestar Social, en figuras como el Consejo Consultivo o la Junta Directiva, entre otras; lo cual abre paso a una nueva forma de concebir el rol que anteriormente se desempeñaba.

Finalmente, refieren que la iniciativa en estudio tiene por objeto reformar diversas disposiciones al orden jurídico Estatal, con la finalidad de ajustar las disposiciones del Decreto aludido.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

En primera instancia, es de señalarse que el propósito de la acción legislativa que se dictamina consiste en actualizar la correcta nomenclatura del organismo público descentralizado encargado de las políticas públicas relativos al fomento de la práctica deportiva, toda vez que en las legislaciones competentes se sigue haciendo alusión a éste de manera errónea.

En ese sentido, la pasada administración pública estatal emitió un Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 1, de fecha 2 de enero de 2011, mediante el cual se creó el Instituto Tamaulipeco del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Deporte, con el objeto de fungir como un órgano rector de la política deportiva y fomentar el deporte y la educación física en el Estado, el cual dependería administrativamente en forma directa del Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, al entrar en funciones la presente administración, mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 133, de fecha 8 de noviembre de 2016, se modificó la denominación del citado Instituto, para ser ahora Instituto del Deporte de Tamaulipas, refiriendo que el mismo estará sectorizado en forma directa de la Secretaría de Bienestar Social.

En virtud de lo anterior, y haciendo un análisis del marco legal competente, es de advertirse que, en efecto, resulta necesario reformar múltiples disposiciones de diversos instrumentos legales a fin de establecer de manera correcta la denominación del Instituto que nos ocupa, toda vez que se sigue haciendo referencia al Instituto Tamaulipeco del Deporte, el cual fue sustituido por el Instituto del Deporte de Tamaulipas.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado.

En atención al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, en virtud de que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido normativo aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre si. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de necesaria coordinación entre ellas.

Es por lo anterior, que se deben perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico competente en materia deportiva de nuestro Estado, a fin de dotar a éstas de frecuencia normativa con el Decreto Gubernamental que dio pie a la denominación vigente del Instituto, procurando así que no existan disposiciones contrarias en el orden jurídico estatal.

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el referido principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Esta relación de las normas en torno a la coherencia normativa en la que debe sustentarse, se refiere a la ilación y correspondencia que debe existir, por ejemplo, entre normas legales de diferentes leyes del orden estatal y de ambas con el contexto jerárquico superior que integra la Constitución.

Es así que en observancia al referido principio de coherencia normativa y tomando en consideración que, como lo hemos constatado, aún se hace mención al Instituto Tamaulipeco del Deporte en los ordenamientos legales objeto de las reformas que nos ocupan, resulta necesario realizar las adecuaciones normativas que se plantean, precisando de manera uniforme la correcta nomenclatura del Instituto de la materia, para, a partir de su armonización, otorgar mayor certeza jurídica en su aplicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De esta manera, se otorgará mayor certeza jurídica a la referencia legal del citado organismo público, ya que se establecerá correctamente su denominación, lo que permitirá hacer más eficientes los actos competentes de este Instituto especificados tanto el Decreto Gubernamental mediante el cual se creó y en los distintos cuerpos normativos aplicables.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por esta Diputación Permanente, se determinó realizar reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte, la cual no formaba parte del cúmulo de legislaciones propuestas a modificarse, a fin de realizar los cambios pertinentes en el sentido de la actualización de la nomenclatura del Instituto del Deporte de Tamaulipas.

En razón de los argumentos antes vertidos y toda vez que ha sido determinado el criterio de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo nuestra opinión en sentido procedente a través del presente dictamen, por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DEL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 40, párrafo primero de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 40.**

Las Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Turismo, el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes y el Instituto del Deporte de Tamaulipas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:

I. a la III....

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 13, párrafo primero de la Ley del Fomento y Uso de la Bicicleta en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** El titular del Poder Ejecutivo, a través de la dependencia competente, del Instituto del Deporte de Tamaulipas y demás dependencias que considere pertinente, implementar programas de promoción, difusión y fomento al uso de la bicicleta.

Así...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 18, fracción III de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.**

En...

I. y II....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Participará con las dependencias competentes y en coordinación con el Instituto del Deporte de Tamaulipas, en la realización de torneos de pesca deportivo recreativa;

IV. y V....

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 50 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 50.-** La tramitación de este premio se hará ante el Consejo Estatal del Deporte de Tamaulipas, que integrará el Consejo de Premiación el cual será presidido por el titular del Instituto del Deporte de Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 27, fracción VI; y 33, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.**

A...

I. a la V....

VI. Otorgar becas, estímulos y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos del Estado, en coordinación con el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y el Instituto del Deporte de Tamaulipas;

VII. a la XXIV....

**ARTÍCULO 33.**





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

A...

I. a la **XVII**....

**XVIII.** Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y del Instituto del Deporte de Tamaulipas;

**XIX.** a la **XXI**....

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforman los artículos 5, fracción XI; 6, fracción II; y 16 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.**

Para...

I. a la **X**....

**XI.** Instituto: El Instituto del Deporte de Tamaulipas;

**XII.** a la **XIX**....

**ARTÍCULO 6.**

Son...

I....

**II.** El Director General del Instituto del Deporte de Tamaulipas;

**III.** y **IV**....

**ARTÍCULO 16.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Sistema Estatal del Deporte estará representado por un Consejo, que será presidido por el titular del Instituto del Deporte de Tamaulipas o quien éste designe y cuyos integrantes tendrán carácter honorífico.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

### DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DEL FOMENTO Y USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.